

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDOS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
ACTA DE AUDIENCIA No. 115

Santiago de Cali, 29 de agosto de 2024.

Caso: **76001-31-05-022-2024-0087-00**
Sala: **JUZGADO 22 LABORAL DEL CIRCUITO**

INICIO: 02:00 P.M. FINALIZA: 04:04 P.M.

Demandante: **ALBA LUCÍA RIVAS OSORIO**
Demandadas: **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**
SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.

La suscrita Juez de conformidad con lo dispuesto por el C.S. de la J., en especial en el Acuerdo PCJA20-11567 del 5 de junio de 2020, realizó dentro del presente proceso, audiencia virtual a través de la plataforma LIFESIZE.

INTERVINIENTES

Juez: LORNA ALEXANDRA CUADROS GONZALEZ

Demandante: ALBA LUCÍA RIVAS OSORIO
Apoderado Demandante: JAIME FERNANDEZ GUTIERREZ

Demandada: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.
Apoderada Sustituta Demandada: LUZ ADRIANA PEREZ

Demandada: SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.
Apoderado Sustituto Demandada: GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA
Representante Legal: CARLOS FRANCISCO SOLER PEÑA

DILIGENCIA DE AUDIENCIA PÚBLICA

(AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, TRÁMITE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, PRÁCTICA DE PRUEBAS, ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO).

ETAPA	AUTO No.	DECISIÓN	RECURSO
CONCILIACIÓN	1177	Teniendo en cuenta que las partes han manifestado que no tienen animo conciliatorio, se declara fracasada esta etapa procesal, debiendo continuar con el trámite del proceso.	Notificado por estrados.
EXCEPCIONES PREVIAS	1178	Al efectuar la revisión de del escrito de contestación a la demanda se advierte que la entidad demandada PROTECCIÓN S.A. formuló excepción previa de prescripción. En lo referente las excepciones previas, se ha señalado que son el medio dado por el legislador, el cual se dirige expresamente a mejorar el procedimiento para que se adelante sobre bases que aseguren la ausencia de causales de nulidad, si no se	Notificado por estrados.

		<p>corrigieron las irregularidades procesales advertidas o si estas no admiten saneamiento.</p> <p>Esta clase de excepciones buscan que el demandado, desde un primer momento, manifieste las reservas que pueda tener para la validez de la actuación, con el fin que el proceso, subsanadas las irregularidades, se adelante sobre bases de absoluta firmeza.</p> <p>El exceptivo propuesto Se abordara en términos del inciso 1º del artículo 32 del CPTSS, norma especial en los asuntos laborales y de la seguridad social, que señala taxativamente los hechos que por regla general ostentan la calidad de excepciones de mérito o perentorias, y que además también podrán presentarse como previas, con el fin de que se no desgaste la administración de justicia en asuntos que desde el inicio pueden resolverse, la excepción de prescripción cuando no haya discusión sobre la fecha de exigibilidad de la pretensión.</p> <p>Al evaluar el presente asunto, considera el Despacho que si existe discusión sobre la fecha de exigibilidad de la pretensión puesto quién era el titular del derecho que origina el debate en un principio era el causante, motivo por el cual será resuelta al momento de emitir la decisión que ponga fin a la instancia.</p> <p>A mérito de lo expuesto el Despacho, RESUELVE:</p> <p>PRIMERO: DIFERIR el pronunciamiento sobre la excepción previa de PRESCRIPCIÓN, al momento de emitir la decisión de fondo.</p>	
SANEAMIENTO	1179	No hubo lugar.	Notificado por estrados.
FIJA DEL LITIGIO	208	Se fijó el litigio	Notificado por estrados.
DECRETO DE PRUEBAS	1180	<p>PARTE DEMANDANTE:</p> <p>DOCUMENTALES:</p> <p>Folios 01 a 165 del archivo No. 03 expediente digital.</p> <p>PARTE DEMANDADA COLPENSIONES:</p> <p>DOCUMENTALES:</p> <p>Folios 03 a 204 del archivo No. 11 expediente digital, que contiene la historia laboral y expediente administrativo de la demandante.</p> <p>INTERROGATORIO DE PARTE: cítese a la demandante para que absuelva</p>	Notificado por estrados.

		<p>interrogatorio de parte el que le será formulado por el apoderado judicial de la parte demandada COLPENSIONES.</p> <p>PARTE DEMANDADA PROTECCIÓN S.A.:</p> <p>DOCUMENTALES:</p> <p>Folios 15 a 78 del archivo No. 09 expediente digital, que contiene la historia laboral y expediente administrativo de la demandante.</p> <p>INTERROGATORIO DE PARTE: cítese a la demandante para que absuelva interrogatorio de parte el que le será formulado por el apoderado judicial de la parte demandada PROTECCIÓN S.A.</p> <p>PARTE DEMANDADA PORVENIR S.A.:</p> <p>DOCUMENTALES:</p> <p>Folios 24 a 100 del archivo No. 08 expediente digital, que contiene la historia laboral y expediente administrativo de la demandante.</p> <p>INTERROGATORIO DE PARTE: cítese a la demandante para que absuelva interrogatorio de parte el que le será formulado por el apoderado judicial de la parte demandada PORVENIR S.A.</p> <p>Hasta aquí el decreto de pruebas.</p> <p style="text-align: center;">AUTO SUSTANCIACIÓN No. 205</p> <p>Se acepta el desistimiento al interrogatorio de parte al demandante presentado por COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A. y PORVENIR S.A.</p>	
PRÁCTICA DE PRUEBAS	1181	SE DECLARA SURTIDA LA ETAPA PROBATORIA, SE CLAUSURA EL DEBATE PROBATORIO.	Los apoderados judiciales presentan sus alegatos.
FALLO	SENTENCIA No. 157	ABSOLUTORIA.	Súrtase el grado jurisdiccional de consulta.

SENTENCIA No. 157

En mérito de lo expuesto, el Juez Veintidós Laboral del Circuito de Cali, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR PROBADA la excepción de PRESCRIPCIÓN propuesta por las demandadas.

SEGUNDO: ABSOLVER a las demandadas **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.** y a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**, de todas las pretensiones dirigidas en su contra por la señora

ALBA LUCIA RIVAS OSORIO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.254.955.

TERCERO: COSTAS a cargo de la parte actora y en favor de las accionadas, se fijan como agencias en derecho la suma de \$300.000 en favor de cada una de las demandadas. Liquidense por Secretaría.

CUARTO: CONSULTESE con el Superior la presente decisión en el evento de no ser apelada.

La anterior providencia se notifica a las partes en ESTRADOS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina siendo las 04:04 P.M., dispóngase el registro de la presente diligencia e incorpórese en el acta la respectiva constancia de quienes comparecieron a la misma, la audiencia virtual se podrá visualizar y/o descargar a través del link del expediente digital.

Siendo presidida por el Juez,

LORNA ALEXANDRA CUADROS GONZALEZ



JOSE NORBERTO OSORIO VARGAS
Secretario

Firmado Por:

Lorna Alexandra Cuadros González

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 022

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10e243e7759aa8e43cfbdb97b63157f4e11fb1b45651910e2f2cac8899fbb**

Documento generado en 13/09/2024 03:15:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>